




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


DR. JORGE AVEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

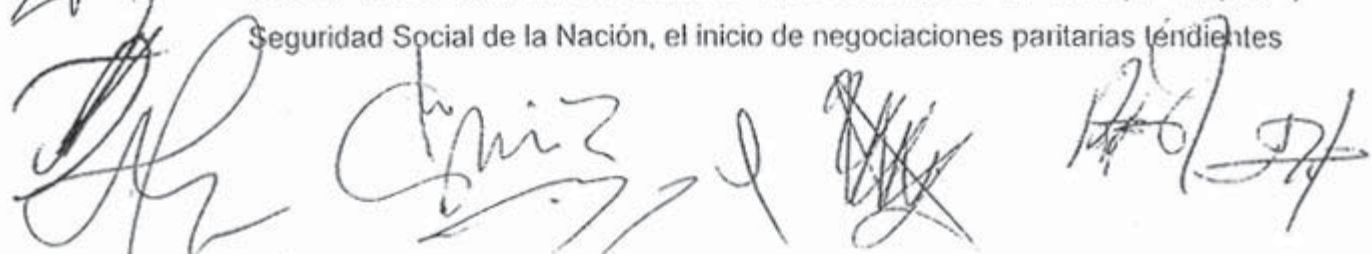
Expediente. n° 1.158.364/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los CINCO días del mes de Abril del año 2006, siendo las 21.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DR. CARLOS TOMADA, el Dr. JORGE A. SCHUSTER, DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistidos por el Lic. MARCOS AMBRUSO, Secretario de Conciliación, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el Señor Hugo Antonio MOYANO, Secretario General asistido por el Dr. Abel BEROIZ; y por la otra en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS las siguientes personas: Sres Luis MORALES, Carlos SEMERARO, Hector Marcelo MUGAS, Enrique CORSIGLIA, Lucio ZEMBORAIN, Hector FORESI, Carlos FORESI, Daniel INDART y Rodolfo SANTOLARIA; en representación de la CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YPF el Sr. Alberto José QUARLERI y en representación de CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS las siguientes personas: Alvaro RODRIGUEZ, Jorge LAJE y Rubén AGUGLIARO.

Abierto el acto, cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan: Que considerando:

Que el sector sindical ha solicitado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el inicio de negociaciones paritarias tendientes







Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo


DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. Y S.S.

a la discusión de los items del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 y una recomposición salarial para los trabajadores representados;

Que el sector empresario ha manifestado su imposibilidad de negociar una recomposición salarial encontrándose pendiente la discusión de los items del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89;

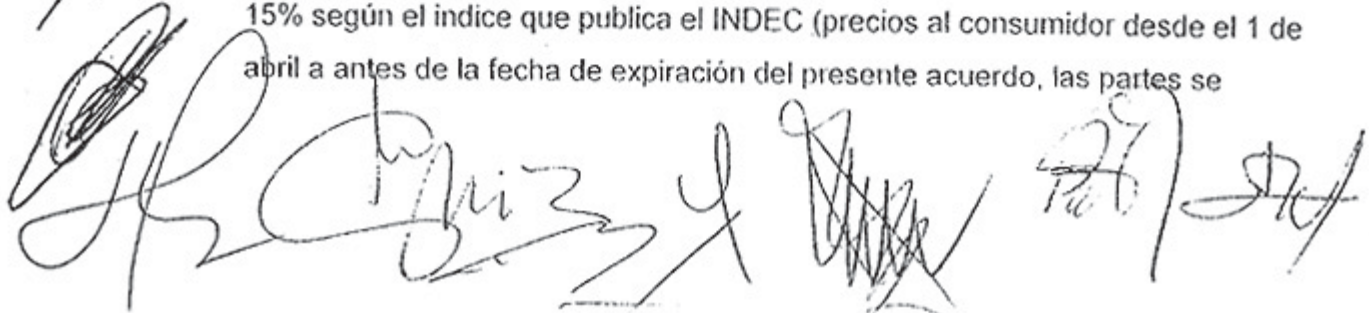
Que por ello la parte empresaria ha propuesto posponer la negociación colectiva iniciada en el marco de la Comisión Negociadora creada por Disposición DNRT Nro. 27, hasta el 31 de marzo de 2007;

Que es intención de ambas partes el preservar la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad, de importancia gravitante para la economía nacional;

Por ello las partes acuerdan cuanto SIGUE:

PRIMERO) Suspender el inicio de negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los items del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 iniciada en el marco de la Comisión Negociadora creada por Disposición DNRT Nro. 27, hasta el 31 de marzo de 2007.

SEGUNDO) Otorgar un incremento de los salarios básicos de convenio con vigencia para los meses de abril, mayo y junio de 2006, que surge de la escala que se adjunta a la presente, que representará en el sueldo del chofer de primera categoría una remuneración básica mensual de \$ 1.000.- (pesos un mil). Asimismo y para el periodo julio de 2006 a marzo de 2007, las partes acuerdan los valores que habrán de regir en los sueldos básicos según escala adjunta. En el supuesto que la variación de precios al consumidor superara el 15% según el índice que publica el INDEC (precios al consumidor desde el 1 de abril a antes de la fecha de expiración del presente acuerdo, las partes se





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

DR. JORGE AIBEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
N.T.E. V.S.S.

comprometen a reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

TERCERA) Que las partes acuerdan prorrogar con carácter excepcional en los mismos términos y condiciones, el otorgamiento de la asignación no remunerativa que las empresas venían abonando hasta el 28 de febrero de 2006, en cumplimiento de los acuerdos celebrados en expedientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación Profesional Nro. 11060068/05, dispuestos y homologados oportunamente, desde el 1 marzo de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007.

CUARTA) Las partes acuerdan conformar formalmente la Rama de Transporte y Distribución de Bebidas.

QUINTA) A los trabajadores de la Rama indicadas en la cláusula CUARTA se le aplican las remuneraciones básicas acordadas en la cláusula SEGUNDA.

Prorrogase la vigencia del acuerdo suscripto en el expediente 1.136.262/05, en todos sus términos y condiciones, hasta tanto sea reemplazada por las condiciones que se establezcan en la negociaciones que para esta Rama exclusivamente se iniciarán dentro de 90 días.

Exceptuase de la prórroga establecida en el párrafo 2da del presente artículo a la cláusula cuarta la que quedará redactada de la siguiente manera: Las partes establecen con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional una asignación no remunerativa de \$ 260.- que será abonada a los trabajadores convencionales de la Rama que presten servicios en el periodo indicado en el párrafo anterior.- La aplicación será del 1/04/2006 al 31/03/2007.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Se da por terminado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.